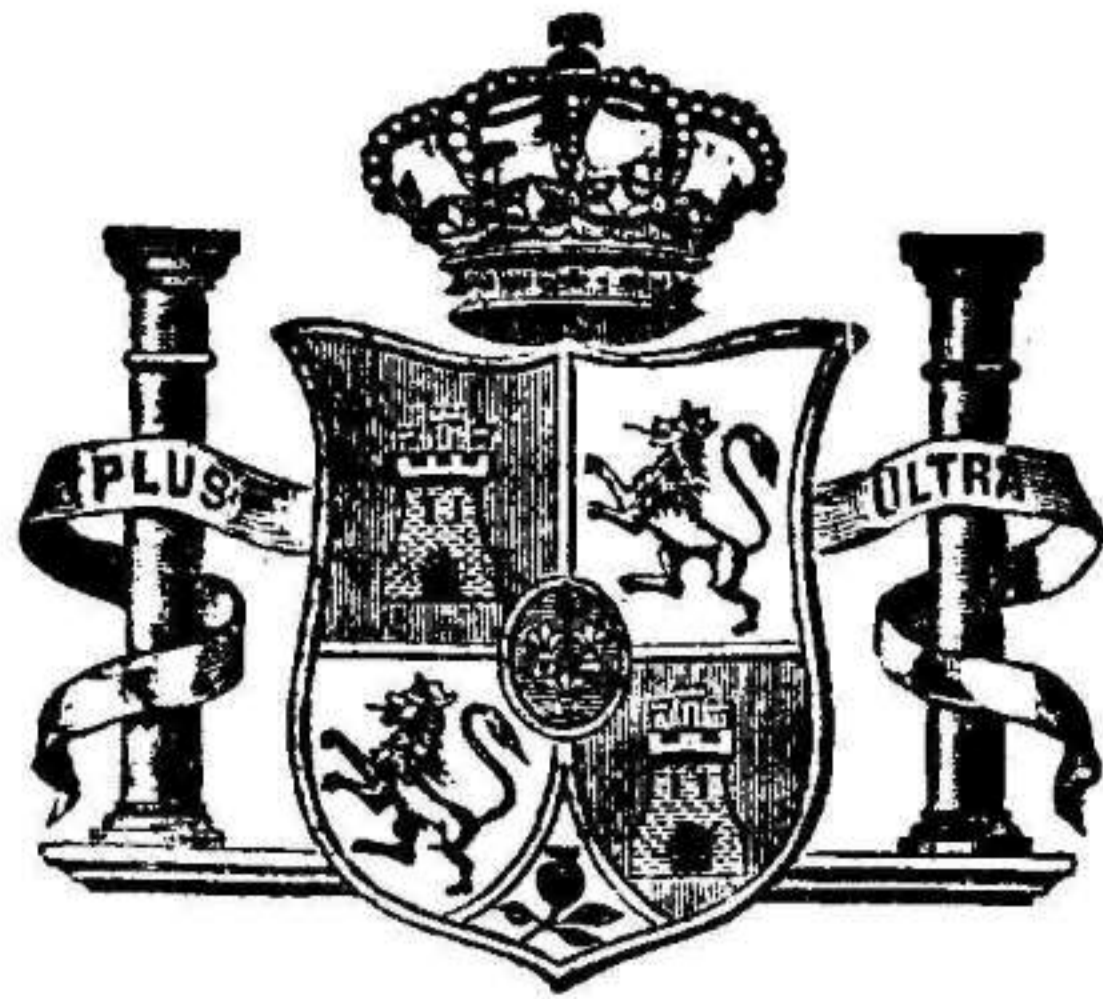


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectativa de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar á la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil mayores de veintitres años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los Mozos de Escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse á este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar á las otras dos terce-

ras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno Civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno Civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia Civil, de Carabineros ó del Ejército ó Mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena

conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo serán por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquéllas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la Ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los

concurantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen, los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.ª

De la Dirección general de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.ª

Disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª

Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.<sup>a</sup>

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.<sup>a</sup>

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.<sup>a</sup>

Asociaciones sometidas á la Ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha Ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la Ley citada.

8.<sup>a</sup>

Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan lícitas según el vigente Código Penal.

9.<sup>a</sup>

Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10.

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11.

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

12.

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13.

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14.

Noción de las faltas contra las personas.

15.

Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16.

Noción de las faltas contra la propiedad.

17.

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18.

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19.

De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20.

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De

las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21.

Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas é inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22.

Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23.

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24.

Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algun idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirle al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar á esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid 4 de Abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera Caro.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.000 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportu-

amente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán á esa Dirección general, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid ó Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios ó copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso á las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que hubiere recaído.

La Junta á que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurran en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas 50 céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, siendo precisos 10 para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid 4 de Abril de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.  
(*Gaceta* del día 5 de Abril.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Elección de Compromisarios para Senadores.

No obstante lo prevenido en la circular del Sr. Gobernador civil de esta

provincia de 1.<sup>o</sup> del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 3, número 77, acerca de la elección de Compromisarios que tendrá lugar en las Salas Consistoriales el Sábado 15 del corriente y hora de las diez, previa la citación correspondiente por los Alcaldes á los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que figuren en la lista definitiva que debieron publicarse antes del 8 de Marzo, hoy irreformables, sin perjuicio de la acción para denunciar á los Tribunales los defectos de que adolezcan, me creo en el deber de llamar la ilustrada atención de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Mesas, Escrutadores y Secretario, nombrado en los términos que previene el art. 32 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, para que una vez extendida el acta de la elección remitan, en pliego certificado (que no necesita franqueo), una copia del expresado documento á la Secretaría de esta Diputación Provincial, aparte de la que tienen también obligación de enviar al Sr. Gobernador civil, para que por la Junta general de Compromisarios y Diputados provinciales se pueda llevar á efecto en su día la confrontación á que se refiere el art. 42 del texto citado.

Aplicables á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, los preceptos del título 8.<sup>o</sup> de la ley de Sufragio Universal de 8 de Agosto de 1907, no podrá menos esta Presidencia, á fin de evitar la responsabilidad á que se refiere el párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 75, de nombrar Comisionados especiales que á costa de los Alcaldes, Escrutadores y Secretarios, pasen á recoger las actas, si al siguiente día del escrutinio dejan de recibirse éstas, por lo mismo que la elección ha de verificarse el día 23 del actual, cualquiera que sea el número de electores que concurran á tomar parte en ella, ya que la ley Electoral del Senado no exige que haya mayoría para el acto referido, ni establece sanción penal contra los que no quieran hacer uso del derecho electoral.

Confía, pues, esta Presidencia, que la presente circular, que solo tiende á evitar las vejaciones del art. 87 de la ley del Sufragio Universal y la sanción penal á que se refiere el número 3.<sup>o</sup> del 75, será atendida por los Señores Alcaldes, Escrutadores y Secretarios, quienes se apresurarán á cumplir cuanto se dispone en el art. 35 de la ley Electoral del Senado, para que no resulte inútil la venida á la Capital de la provincia de los Compromisarios que se nombren, toda vez que sin las actas no puede verificarse el examen y confrontación de las certificaciones de los Compromisarios elegidos.

Palencia 10 de Abril de 1916.—El Presidente de la Diputación, Eladio Santander.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que ante el Tribunal municipal del Distrito de la Universidad de Barcelona se ha seguido, en rebeldía del demandado, juicio verbal civil á instancia de Don Juan Cadira Menta, Procurador, en nombre de Don José Escallola, contra Don Eutiquio Arnillas, sobre pago de pesetas, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento.**—Barcelona veintuno de Enero de mil novecientos quince. El Tribunal municipal del Distrito de la Universidad de esta ciudad. Visto el presente juicio verbal seguido entre partes, como actor Don Juan Cadira Menta, Procurador, en nombre de Don José Escallola, y como demandado Don Eutiquio Arnillas.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al demandado Don Eutiquio Arnillas al pago de las ciento cincuenta y cinco pesetas con treinta céntimos y las costas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen firmas. La sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de un exhorto de dicho Juzgado de Barcelona, doy el presente en Palencia á siete de Abril de mil novecientos dieciséis.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

## Ayuntamientos.

### Torquemada.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, Junta de asociados y ramo de Pósitos durante el segundo semestre de 1915.*

*Día 6 de Julio, extraordinaria.*

Fué aprobada una cuenta de gastos causados con motivo de la inauguración de las obras del Canal de Alfonso XIII, importante 895,95 pesetas, acordando su pago al Sr. Alcalde con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º

Se acordó la conveniencia de excluir del aprovechamiento de pastos el terreno que comprende el prado de Requejo, para dedicarlo á la repoblación de arbolado y que se comunicase este acuerdo al Sr. Presidente de la Sociedad de Labradores á sus efectos. Queda enterado el Ayuntamiento de una circular del Sr. Gobernador civil, recordando el cumplimiento de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, sobre prohibición de corrida de novillos.

*Día 23.*

Se aprobó la distribución mensual de fondos para las atenciones del mes actual y el extracto de acuerdos tomados en el primer semestre de di-

cho año. Se enteró el Ayuntamiento de una circular del Sr. Gobernador civil, número 945, de seis del actual, previniendo la implantación del servicio de higiene y sanidad pecuaria en cumplimiento á la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y su Reglamento de 4 de Junio último, y se acuerda por unanimidad nombrar Inspector de Higiene y Sanidad á D. Guillermo Martín, Profesor Veterinario en ejercicio en esta villa, con el sueldo anual de 365 pesetas, notificándose este nombramiento al agraciado, se le ponga en posesión de ello y se dé cuenta al Sr. Gobernador. Cumpliendo lo que dispone el artículo 194 de la Ley y el 298 de su Reglamento, es nombrado Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos que dicha Ley determina, el día 1.º del próximo Agosto, al Concejal D. Tomás Posteguillo, al cual se le entregarán los documentos que están prevenidos y se acordó incluir en la lista de familias pobres á Salvador Arnuncio Maté.

*Día 31.*

Fué aprobada la sesión ordinaria últimamente celebrada.

*Día 21 de Agosto.*

Fué aprobada la sesión anterior, la distribución mensual de fondos y un informe emitido por la Comisión de Policía al expediente instruido á instancia del Presidente de la Sociedad benéfica «La Protectora», solicitando la concesión de un terreno sobrante del Municipio para edificar una casa que la sirva de domicilio social y que se haga pública la pretensión. Enterado el Ayuntamiento de dos comunicaciones del Médico titular, por las que se niega á prestar los auxilios de la ciencia al pobre Salvador Arnuncio, á no ser que se considere dicha asistencia como servicio extraordinario y se acordó que la Alcaldía comunique á dicho Médico preste tal asistencia bajo la base de satisfacerle cinco pesetas por lo que resta de año y en caso negativo conteste lo que estime procedente. Enterado el Ayuntamiento de una queja producida por el Inspector de carnes acerca de las condiciones que reúne el Matadero, se acordó que la Alcaldía se entere de las deficiencias de dicho local y proponga al Ayuntamiento el arreglo necesario. Se acordó sentar las condiciones á que deben sujetarse los Farmacéuticos libres para el despacho de medicamentos á la Beneficencia municipal, de conformidad al art. 93 de la Instrucción general de Sanidad. Se acordó satisfacer á D. Tomás Posteguillo la cantidad de 7,50 pesetas por gastos que le causó la comisión que le fué conferida en 23 de Julio último. Se ocupó el Ayuntamiento de acordar las funciones y festejos que habrán de tener lugar en los días 21, 22 y 23 de Septiembre próximo, clase de éstos y formas de ejecutarlos y se acordó la celebración de una corrida de novillos, cumpliendo lo legislado para esta cla-

se de espectáculos, la que se llevará á efecto por cualquiera Sociedad, empresa ó particular que lo solicite, fijando las garantías y estipulando las obligaciones del contratista, nombrándose en comisión para dar forma á este concurso al Sr. Alcalde y Señores Concejales D. Marcelo Ruíz y D. Mauricio de Val, los que redactarán pliego de condiciones y que dicha Comisión procure adquirir una colección de fuegos artificiales y una gaita.

*Día 13 de Septiembre.*

Aprobada la anterior sesión y la distribución mensual de fondos, se dió cuenta al Ayuntamiento de las solicitudes presentadas por los Farmacéuticos libres, solicitando el despacho de medicamentos á la Beneficencia municipal conforme á las condiciones acordadas por el Ayuntamiento en 23 de Agosto último y la Corporación acordó acceder á lo solicitado. Fué aprobada una cuenta, importante 42,67 pesetas por gastos de blanqueo de la casa-Cuartel de la Guardia civil, acordando su pago al albañil D. Mauricio Andrés con cargo á su capítulo. Fué aprobado el pliego de condiciones redactado por la Comisión de Festejos nombrada en 23 de Agosto último por hallarse conforme con lo acordado; se accede á lo solicitado por el vecino pobre enfermo Rufino Soto y se le concede un auxilio de 10 pesetas para ayuda de viaje á tomar aguas termales, siempre que haga uso del ferrocarril para este objeto. Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna sobre el expediente instruido á instancia del Sr. Presidente de la Sociedad titulada «La Protectora» que solicitó terreno para los fines que se hace mención en la sesión de 21 de Agosto último y se acordó la concesión de dicho terreno. Se dá cuenta de una solicitud presentada por el vecino D. Valentín Izquierdo para que se le conceda la plaza pública, dar en ella y costear dos corridas de novillos-toros con arreglo á las bases del concurso anunciado, y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta ser el único concursante comprometiéndose á las condiciones anunciadas, acordó acceder á lo solicitado.

*Día 4 de Octubre.*

Aprobada la anterior y la distribución mensual de fondos, se acordó satisfacer al Sr. Alcalde 15 pesetas, importe de dos viajes á la Capital en comisión para asuntos del Municipio, á la Excm. Diputación Provincial 13,50 por socorros facilitados á mozos que estuvieron en observación. La Corporación acordó declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales para cubrir las en las próximas elecciones, y por último que se anuncie la recaudación del tercer trimestre del impuesto de consumos.

*Día 11, extraordinaria.*

Se acordó imponer sobre las cuotas de industrial para 1916 un recar-

go municipal del 13 por 100 para atender á las obligaciones del presupuesto.

*Día 23.*

Aprobada que fué la anterior, se acordó contestar á una comunicación del Sr. Jefe de la Sección Hidrológica del Duero que reclama el pago del 10 por 100 del coste de construcción de las obras del Canal de Alfonso XIII por los vecinos interesados.

Fué aprobado el proyecto del presupuesto para 1916.

*Día 22 de Noviembre.*

Aprobada la sesión anterior y la distribución mensual de fondos, se acordó satisfacer á D. Lorenzo García la cantidad de 7,50 pesetas por gastos de un viaje en comisión á la Capital á asuntos del Municipio, y que las comisiones respectivas redacten las condiciones que sirvan de base á los arriendos de los arbitrios del Matadero y acomodación de vinos para el 1916.

Se acordó conceder á Emilio Lechón la cantidad de 10 pesetas como auxilio para que su esposa, que se halla enferma, pueda acudir á un Sanatorio para sufrir una operación quirúrgica, que se satisfarán con cargo al capítulo de Beneficencia, y por último se acordó que el Ayuntamiento en pleno se ocupe en clasificar las familias pobres para la Beneficencia municipal.

*Día 14 de Diciembre.*

Aprobada la sesión anterior y la distribución mensual de fondos, el Ayuntamiento se ocupó en acordar la clasificación de familias pobres para los efectos de la Beneficencia municipal y autorizadas se remita un ejemplar á los facultativos titulares. Fueron aprobadas las condiciones para los arriendos de los arbitrios del Matadero y acomodación de vinos en 1916, señalando los días en que debe tener lugar expresada subasta, y por último se acordó la publicación de un bando, interesando á los dueños de fincas contiguas al arroyo de Carrrosantiago hagan la limpieza de su cauce para evitar inundaciones.

*Día 18.*

Aprobada la sesión anterior, lo fué una cuenta de gastos causados en las elecciones de Concejales, importante 37,45 pesetas y su pago al presentante D. Toribio Martín con cargo á su capítulo. Dada cuenta al Ayuntamiento de una instancia presentada por varios almacenistas y vendedores de vinos, solicitando la suspensión de un acuerdo tomado por la Junta municipal en cuatro del corriente, y se acordó que siendo la Alcaldía la única que tiene facultades, según dispone el art. 114 de la ley Municipal, para suspender acuerdos que se hallen en los casos determinados por el artículo 169 y 170 de dicha Ley y por lo tanto no debe dicha solicitud tomarse en consideración y así se acuerda.

Se acordó nombrar en comisión pa-

ra el pago del cuarto trimestre de consumos al Sr. Alcalde Presidente, y de no haber lugar á resolver una reclamación verbal hecha por el arrendatario de las basuras del cauce de Santa Cruz, mientras no se oiga el parecer del Sobrestante encargado de las obras del Canal de Alfonso XIII, y por último se acordó que la Alcaldía publique un bando recordando la prohibición de extraer productos del monte de Arriba.

*Día 25.*

Aprobada la sesión anterior, se acordó satisfacer á D. Lorenzo García la cantidad de 60 pesetas por gastos de viajes á la Capital como apoderado del cobro de intereses de láminas del año actual; á D. Cesáreo Reguero la de 31,25 pesetas como gratificación por sus servicios como Guarda del ganado de huelga del segundo semestre del año actual; á D. Fidel Lechón 12 pesetas y 50 céntimos como gratificación por servicios que prestó á este Ayuntamiento como conductor del coche á Palencia, todo con cargo al capítulo de imprevistos; 22,50 pesetas con cargo á dicho capítulo, satisfechas á la Comisión administradora de Pósitos, gastos de viaje á la Capital para depositar en el Banco de España en cuenta corriente las cantidades que en esta fecha se hallaban inactivas, y por último, se acordó se proceda nuevamente por falta de licitadores á anunciar único y último remate del arbitrio de acomodación de vinos y primero y único de la venta de basuras procedentes de la limpieza de calles.

*Día 28, extraordinaria.*

Se acordó en vista de no haberse presentado licitadores para el arriendo del arbitrio de acomodación de vinos, autorizar á la Comisión para que celebre conciertos con los almacenistas.

*Día 3 de Agosto, extraordinaria de la Junta municipal.*

Se acordó declarar la vacante de Farmacéutico municipal y redactar las condiciones que han de servir de base al concurso.

*Día 14 de Septiembre, extraordinaria.*

Se acordó la forma de cubrir el cupo de consumos para el año de 1916.

*Día 22 de Octubre, extraordinaria.*

Se acordó nombrar Farmacéutico titular de esta villa á D. Valentín de Bustos Acitores, redactando condiciones á que ha de sujetarse el contrato.

*Día 4 de Diciembre, extraordinaria.*

Se aprobó el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1916.

*Día 25, extraordinaria del ramo del Pósito.*

Se acordó se proceda á depositar en la Sucursal del Banco de España de Palencia la cantidad de 5.000 pesetas en cuenta corriente como cantidad inactiva de dicho establecimiento.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en se-

sión del dos del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Torquemada 4 de Febrero de 1916.—El Secretario, Nicolás Gacho.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo García.

### Revenga.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de la fecha, declaraciones de alta y baja, acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de las contribuciones por indicados conceptos del año 1917.

Revenga 2 de Abril de 1916.—El Alcalde, Zacarías Prieto.

### Dehesa de Montejo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo Felipe Centeno Gómez, hijo de Leandro y Rosa, número 8 del sorteo del actual reemplazo, ni haber recibido las oportunas certificaciones justificativas, haciendo uso del derecho que le concede el art. 108 de la ley de Reclutamiento, á pesar de haber hecho uso del derecho que á la Corporación concede el art. 113 de la propia Ley, ni haberlo aquél verificado, la referida entidad, cumpliendo con lo determinado en el art. 157 del dicho cuerpo legal, ha instruido el oportuno expediente, acordando en su vista declarar á dicho mozo prófugo, á reserva de guardar sobre el particular la resolución á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Por lo tanto se cita, llama y emplaza, á fin de que comparezca ante la Comisión mixta ó esta Alcaldía, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dehesa de Montejo 2 de Abril de 1916.—El Alcalde, Hilario Labrador.

### Villamoronta.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo Casimiro Iglesias Porro, hijo de Genaro y Filiberta, número 2 del sorteo de este Ayuntamiento y reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo, condenándole al pago de gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En tal concepto se cita, llama y emplaza al expresado prófugo para que comparezca ante esta Alcaldía, rogando á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del indicado mozo y caso de ser habido ponerle á disposición del Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Villamoronta 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Mariano Caminero.

### San Mamés de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Victoriano de la Fuente González, número 6 del sorteo y reemplazo del año actual, hijo de Juan y de Martina, el Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido al efecto y á tenor de lo establecido en el art. 157 de la ley de Quintas, acordó declararle prófugo, condenándole á todas las responsabilidades legales.

En su consecuencia, intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de expresado mozo ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de la provincia, caso de ser habido.

San Mamés de Campos 2 de Abril de 1916.—El Alcalde, Andrés Cembrero.

### Villarramiel.

Para que este Ayuntamiento y Junta repartidora puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1917, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el corriente mes de Abril, debidamente reintegradas, con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarramiel 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Sánchez.—El Secretario, Serapio Cabrero.

### Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como de edificios y solares, base de la derrama de las contribuciones en el año próximo de 1917, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por los expresados conceptos presenten relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio de las fincas adquiridas y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública.

Villaherreros 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

### Villasarracino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución te-

rritorial rústica y urbana de este término que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1917, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de sus cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales de transmisión á la Hacienda por las fincas objeto de la alteración, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se tendrán en cuenta las que se presenten en el expresado apéndice.

Villasarracino 5 de Abril de 1916.—El Alcalde, Teófilo del Río.

### Villalcón.

Don Eduardo de la Vega Simón, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices para la derrama de la contribución rústica y urbana, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los expresados conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, las correspondientes relaciones debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de todos los vecinos.

Villalcón 3 de Abril de 1916.—Eduardo de la Vega.

### Herrera de Valdecañas.

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, con el haber consignado en el art. 305 del Reglamento de Epizootias de 4 de Junio de 1915. Los aspirantes podrán contratar con los labradores la asistencia de sus ganados y presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Herrera de Valdecañas 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.